

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2024006907 DE 20 de Febrero de 2024**  
**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 2014010558 de 21 de abril de 2014, el INVIMA concedió Renovación al Registro Sanitario No. L - 004716 R1 para ELABORAR y VENDER el producto LICOR CREMA DE MANDARINA MARCA CONVIER, siendo titular y fabricante COLOMA LTDA. con domicilio en BOGOTÁ D. C., segundo fabricante FABRICA DE LICORES DEL QUINDIO COLOMA con domicilio en ARMENIA - QUINDIO, con una graduación alcohólica de 20 ° grados alcoholimétricos; y se autorizaron el rotulado para el producto LICOR CREMA DE MANDARINA MARCA CONVIER en su presentación comercial de 750 ml.

Mediante escrito No. 20231339632 de 26/12/2023, la Doctora PAULA ANDREA GRANADOS RENGIFO, actuando en calidad de apoderada de COLOMA LTDA, presentó la solicitud de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER, radicadas dentro de los términos establecidos por la reglamentación sanitaria vigente.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Evaluada la documentación allegada por la interesada con la solicitud de renovación de Registro Sanitario se encontró que ésta da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 en lo relacionado con el término de oportunidad para la presentación de una renovación de un registro sanitario de bebidas alcohólicas.

Con respecto a las etiquetas cumple con lo establecidos en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

La manera de lotear la bebida alcohólica LICOR CREMA SABOR A MANDARINA marca CONVIER, se realiza teniendo en cuenta el consecutivo de lote de producción, identificando el número de lote en la etiqueta del producto de manera numérica a través de impresión con video jet.

En la producción elaborada en la planta de Armenia-Quindío, se antepone la letra A-XXX. Seguido del lote se establece la fecha de fabricación del producto quedando de la siguiente manera:

LOTE: XXXXXX

F.F.: día/ mes/ año.

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al  
**PRODUCTO:** LICOR CREMA SABOR A MANDARINA Marca CONVIER

**REGISTRO SANITARIO No.:** L-004716

**TIPO DE REGISTRO:** ELABORAR y VENDER

**EXPEDIENTE No.:** 1981337

**RADICACIÓN:** 20231339632

**FECHA:** 26/12/2023

**TITULAR(ES):** COLOMA LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C.

**FABRICANTE(S):** FABRICA DE LICORES DEL QUINDIO - COLOMA LTDA. con domicilio en ARMENIA - QUINDIO; COLOMA LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2024006907 DE 20 de Febrero de 2024**  
**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**GRADO ALCOHOLICO:** 20% Vol. (+/- 1 °).  
**CLASIFICACION:** LICOR CREMA

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto LICOR CREMA SABOR A MANDARINA Marca CONVIER en la presentación comercial de 750 mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 20 de Febrero de 2024  
**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMÉNEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Ing. María Stella Rincón S.; VoBo legal Iván Salazar  
Coordinadora: Angela Lorena Rueda Montoya; Revisó: Belquisj\*